1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El cuatro (4) de mayo de 2011 el Congreso de la República expidió la Ley 1444, la cual, en los artículos 11 y 12 ordenó la escisión y reorganización del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denominaría Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La citada ley en el artículo 18, confirió poderes especiales al presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, para reasignar funciones y competencias orgánicas entre las entidades y organismos de la Administración Pública Nacional y entre estas y otras entidades y organismos del Estado.

En desarrollo de las disposiciones mencionadas, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 de 2011 por medio del cual creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como una Unidad Administrativa especial del orden nacional[1], encargada de garantizar que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del País, es importante señalar que las funciones de la misma se encuentran enunciadas en el artículo 3 del citado Decreto[2].

Con la creación de la ANLA, se ordenó al Ministerio la transferencia a título gratuito de todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones que tuvieran relación con las funciones establecidas por medio de la ley, tal como lo precisa el artículo 20 del Decreto 3573 de 2011, así:

> *"**Artículo 20.** Transferencia de bienes, derechos y obligaciones. A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se entienden transferidos a título gratuito por ministerio de la ley, todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, que tengan relación con las funciones establecidas para esta Autoridad Nacional en las normas legales y en el presente decreto.*
>
> *Los bienes estarán identificados en las Actas que para el efecto suscriban el representante legal del Ministerio y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- o sus delegados, las cuales serán registradas en la respectiva oficina de Registro, cuando a ello hubiere lugar".*

En virtud de lo anterior, el trece (13) de diciembre de 2011, la ANLA se adhirió al convenio marco interadministrativo No. 186 de 2011, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, quienes compartían el mismo espacio físico de las instalaciones ubicadas en la calle 37 No 8 – 40 de la ciudad de Bogotá D.C. y cuyo objeto es: "(…) *Los Ministerios se comprometen a prestar de manera organizada, armónica, razonable y proporcional, la colaboración que se requiera en materia de servicios administrativos, recursos físicos y en especial los relacionados con el anexo técnico que forma parte integral del convenio, con la consecuente afectación de las vigencias fiscales* (…)"[3].

[1]Decreto 3573 de 2011, artículo 1º.
[2]Ibídem artículos 2º y 3°
[3]A partir de la adhesión al Convenio, la ANLA se comprometió al cumplimiento de los deberes a cargo de las Entidades, en la proporción, términos y condiciones dispuestos en los anexos técnicos suscritos en virtud del mismo.

En el año 2016, sin la presencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y con la intención de actualizar entre otras cosas la situación jurídica de ambas entidades y considerando que las áreas físicas de funcionamiento pactadas en agosto de 2012, habían sido modificadas de acuerdo con las necesidades, el trece (13) de junio de 2016, el Ministerio y la ANLA suscribieron el convenio marco interadministrativo No. 381 de 2016, cuyo objeto es: "*Aunar esfuerzos entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad de Licencias Ambientales ANLA para el adecuado funcionamiento de las entidades en cuanto a los espacios y recursos físicos y la prestación organizada de los servicios administrativos y los demás que se requieran en cumplimiento de los fines de ambas entidades*"[4].

Como alcance del objeto, el Ministerio entregó a la ANLA, a título de comodato gratuito y para su uso, las siguientes áreas del inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. en la Calle 37 No. 8 – 40 con matrícula inmobiliaria 50C-1197892[5]:

Del edificio principal	El ala norte del segundo piso con un área de 528.73 m2. La sala No. 1 (Sala Gualanday) del ala occidental con un área de 20 m2. Tres espacios del parqueadero con un área equivalente cada uno a 10.8 m2.
Del edificio anexo	El área total construida, es decir, 2.275.4 m2, discriminada así: * Piso -1: 455.08 m2 * Piso 1: 455.08 m2 * Piso 2: 455.08 m2 * Piso 3: 455.08 m2 * Piso 4: 455.08 m2
Otras áreas	La rampa destinada al parqueadero con un área de 318.5 m2. La oficina destinada al recibo de correspondencia de la ANLA, ubicada en la portería peatonal de la calle 38 con carrera 13, con un área de 9.92 m2.

Tabla No. 1

Con ocasión de la mencionada transferencia de bienes realizada en virtud de artículo 20 del Decreto 3573 de 2011 y conforme a lo dispuesto en el Convenio Marco interadministrativo No. 381 de 2016, la ANLA, para el cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias, ocupó las áreas en comento hasta el 31 de julio de la presente anualidad, y hasta el catorce (14) de octubre de 2020[6], se realizaron las actividades necesarias para el alistamiento de las áreas dadas en comodato y su respectiva restitución al Ministerio.

Lo anterior considerando que a partir de la reestructuración de la ANLA según lo establecido en el Decreto 376 de 2020 y en miras a asegurar el cabal ejercicio de las funciones a su cargo, también lo es que con ocasión del contrato de arrendamiento No. 732 del trece (13) de marzo de 2020 suscrito por la ANLA, la operación de la entidad a partir del once (11) de julio de 2020 es en el Edificio 13-35 (Pisos 8, 9, 10, 11 y locales 110, 111 y 112, incluidos 153 parqueaderos) ubicado en la carrera 13 A # 35-38 en la ciudad de Bogotá D.C.

Ahora bien, resulta necesario precisar que, en el marco del contrato de arrendamiento No. 732 del trece (13) de marzo de 2020 suscrito por la ANLA, el inmueble ocupado hoy por la entidad para la operación de la misma y ubicado en el Edificio 13-35 (Pisos 8, 9, 10, 11 y locales 110, 111 y 112, se encuentra dotado para el funcionamiento.

[4] Convenio Marco Interadministrativo No. 381 de 2016 cláusula primera.
[5] Ibídem
[6] Conforme la cláusula del Convenio Marco Interadministrativo No. 381 de 2016, el plazo de ejecución es de cinco (5) años; sin embargo, a través de la modificación No. 6 suscrita el treinta (30) de julio de 2020, se modificó hasta el catorce (14) de octubre de 2020.

Lo anterior, significa que el personal de la ANLA, a partir del once (11) de julio de 2020, no hace uso de las áreas dadas en comodato por parte del Ministerio, ni de los bienes muebles e inmuebles por destinación allíubicados.

En atención a lo expuesto, en ejercicio del principio de planeación y administración de bienes públicos, esta entidad indagó con el Ministerio sobre la existencia o no de la necesidad por parte de ellos, de usar los bienes muebles e inmuebles por destinación de propiedad de la ANLA y que a la fecha se encuentran ubicados en la calle 37 No. 8 – 40; frente a lo cual el Ministerio manifestó su necesidad e intención de usar algunos bienes encomento.

Sobre el particular, el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, y celeridad entre otros. En consonancia, el numeral 12 del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Aunado a lo anterior, el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración en ejercicio de la acción administrativa, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

En este orden de ideas, con el fin de brindar la colaboración requerida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la utilización de los bienes muebles de propiedad de la ANLA en la medida en que éstos contribuyen al ejercicio de las actividades a su cargo y que de otra parte, no son utilizados por ésta última al contar con un inmueble arrendado que además suple de los recursos físicos necesarios la operación institucional, se considera procedente la suscripción del contrato interadministrativo de comodato que propende la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso de los bienes públicos y coadyuva las políticas de austeridad impulsadas por el gobiernonacional.

La contratación se encuentra contenida en el Plan de Acción Institucional y Plan Anual de Adquisiciones para la correspondiente vigencia así:

PAA - Plan Anual de Adquisiciones				
CODIGO CLASIFICADOR (1)	DESCRIPCION (2)	VALOR PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (3)	DURACION ESTIMADA DEL CONTRATO (4)	FUENTE DE LOS RECURSOS (5)
78131603	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA hace entrega real y material al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a título de comodato, para su uso gratuito y con cargo a restituir los bienes muebles que se detallan en el anexo 1.	$ 0	20 meses	N/A

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LAIDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO DEL CONTRATO.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA hace entrega real y material al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a título de comodato, para su uso gratuito y con cargo a restituir los bienes muebles que se detallan en el anexo 1.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO.

Los bienes dados en comodato por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA son de disposición exclusiva para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias y en perfecto estado de funcionamiento.

2.3. DESTINACIÓN.

Los bienes objeto del presente contrato serán destinados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera exclusiva para coadyuvar su operación y la prestación del servicio público a su cargo, de conformidad con las funciones legales y reglamentarias que les competen.

2.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.4.1. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO EN CALIDAD DE COMODATARIO.

a. Recibir los bienes objeto de presente contrato interadministrativo relacionados en el anexo 1, a título de comodato, mediante acta que suscribirán los supervisores del mismo, en la cual conste el inventario y el estado real de los bienes, el valor de adquisición, valor de depreciación y valor en libros (conforme el nuevo marco normativo contable y la política contable de la ANLA, y la del Ministerio).
b. Emplear el mayor cuidado y diligencia en la conservación de los bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 2203 del Código Civil Colombiano.
c. Responder por todo deterioro de los bienes dados en comodato, que no provengan de la naturaleza o del uso legítimo autorizado, de conformidad con lo previsto en el artículo 2203 del Código Civil Colombiano.
d. Atender en forma inmediata las solicitudes y requerimientos del supervisor del contrato por parte de la ANLA y permitirle la inspección de los bienes objeto del mismo de manera fácil y expedita.
e. Utilizar los bienes dados en comodato únicamente para los fines previstos en la "*destinación*" señalada en el estudio previo y en el contrato, en forma adecuada conforme a su naturaleza.
f. Asumir el pago de los seguros y demás gastos que correspondan a su mantenimiento, siempre y cuando el bien tenga un interés asegurable, los cuales deberán mantenerse vigentes durante el plazo de ejecución del mismo, de acuerdo a las condiciones señaladas en el anexo 1 del presente estudio previo.
g. Garantizar la continuidad y pago de las coberturas y amparos de fabricante de los bienes, en los casos que aplique.
h. Restituir los bienes dados en comodato al finalizar el plazo de ejecución del contrato interadministrativo relacionados en el anexo 1, en las mismas condiciones que se recibió, salvo el desgaste por deterioro natural o uso legítimo de los bienes, mediante acta que suscribirán los supervisores del mismo, en la cual conste el inventario y el estado real de los bienes, el valor de adquisición, valor de depreciación y valor en libros.
i. Abstenerse de arrendar, ceder o disponer a cualquier título, los bienes dados en comodato.
j. Las demás que devengan de la naturaleza del contrato y de las partes firmantes.

2.4.2. COMPROMISOS DE LA ANLA EN CALIDAD DE COMODANTE.

a. Entregar los bienes objeto de presente contrato interadministrativo relacionados en el anexo 1, mediante acta que suscribirán los supervisores del mismo, en la cual conste el inventario y el estado real de los bien, el valor de adquisición, valor de depreciación y valor en libros (conforme el nuevo marco normativo contable y la política contable de la ANLA, y la del Ministerio).
a. Permitir el uso de los bienes dados a título de comodato, por parte del Ministerio, para la destinación prevista.
b. Prestar su colaboración para el cumplimiento de los compromisos del Ministerio en calidad de comodatario.

c. Recibir, al finalizar el plazo de ejecución del contrato interadministrativo, los bienes dados a título de comodato, mediante acta que suscribirán los supervisores del mismo, en la cual se precisará su estado o condición, y demás aspectos que se consideren pertinentes.
d. Las demás que devengan de la naturaleza del contrato y de las partes firmantes.

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato interadministrativo será hasta el treinta y uno (31) de julio de 2022, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento, el cual se entenderá surtido con la entrega mediante acta de los bienes objeto del contrato mediante documento donde conste el inventario y estado real del bien objeto de comodato, el valor de adquisición, valor de depreciación y valor en libros de los mismos, documento que hará parte integrante del presente contrato.

2.6 RESTITUCION

Expirado el plazo pactado, o antes si se requiere, el COMODATARIO se obliga a restituir al COMODANTE mediante acta los bienes muebles, en buenas condiciones de funcionamiento, salvo el desgaste por deterioro natural o uso legítimo de los bienes.

Independientemente del término estipulado, el COMODANTE podrá exigir su restitución por: a) Por venta, para lo cual bastará con el aviso que se dé por parte del COMODANTE; b) Si se advierte mal uso de los bienes entregados o destinación diferente a la estipulada en este documento; c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del COMODATARIO; d) Cuando el COMODANTE requiera los bienes entregados para el cumplimiento de sus funciones, o sea requerido para el desarrollo de cualquier función que requiera el COMODANTE.

De igual manera, EL COMODATARIO podrá realizar la restitución de los bienes muebles objeto del presente contrato antes de la finalización del plazo pactado, cuando razones de necesidad, utilidad pública o conveniencia así lo determinen o cuando no se requieran para la operación del Ministerio, para lo cual se debe comunicar previamente a la ANLA. En todo caso, se requiere además la suscripción de acta donde conste el estado de los bienes, los cuales deben estar en buenas condiciones de funcionamiento, salvo el desgaste por deterioro natural o uso legítimo de los bienes.

En caso de restitución anticipada de los bienes, la parte que así lo requiera se obliga a solicitarlo a la otra por escrito, en un plazo no inferior a tres (3) meses de antelación a la fecha prevista para ello.

2.7 ENTREGA

La entrega de los bienes muebles objeto de este contrato interadministrativo, se efectuará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante acta donde conste el inventario y el estado real del bien objeto de comodato, el valor de adquisición, valor de depreciación y valor en libros de los mismos, documento que hará parte integrante del presente contrato.

2.8 VALOR

El presente contrato se suscribe a título gratuito y por tanto, no genera erogación alguna para las partes.

2.9 SUPERVISIÓN Y CONTROL.

La vigilancia y control del cumplimiento de los compromisos de las partes será ejercida de manera conjunta de la siguiente manera:

- Por parte del Ministerio, por quien desempeñe el cargo de Subdirector(a) Administrativo y Financiero (a) o quien haga sus veces, o quien designe el ordenador del gasto.
- Por parte de la ANLA, por el/la Coordinador(a) del Grupo de Gestión Administrativa y el Jefe de la Oficina o quien designe el ordenador del gasto.

Los supervisores serán responsables del debido y diligente seguimiento y de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato interadministrativo, si hay lugar a ello, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación, Supervisión a Interventoría del Ministerio y de la ANLA, según corresponda.

2.10 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El contrato que se pretende celebrar es de comodato.

Respecto del contrato de comodato, el artículo 2200 del Código Civil Colombiano estipula:

> "***Artículo 2200. Concepto.*** *El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.*
>
> *Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa*" [7].

3 ANÁLISIS DEL SECTOR

Desde la creación de la ANLA, se han suscrito los siguientes convenios interadministrativos entre las Entidades relacionados con bienes muebles y el inmueble donde funcionan las instalaciones del Ministerio, así:

No.	Objeto	Plazo de ejecución
Adhesión al Convenio Interadministrativo 186 de 2011	Prestar de manera organizada, armónica, razonable y proporcional, la colaboración que se requiera	Desde el 13 de diciembre de 2011 hasta el
Convenio Marco Interadministrativo 381 de 2016	Aunar esfuerzos entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y la Autoridad Nacional de	Desde el 13 de junio de 2016 hasta el 14 de octubre de 2020

[7]Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 1 de marzo de 2006 Exp. 15898, C.P. María Elena Giraldo Gómez. "…debiendo entenderse éste último vocablo simplemente como su entrega, dado que el comodante no se desprende ni de la propiedad, ni de la posesión, permitiendo únicamente su uso (…)".

	Licencias Ambientales ANLA para el adecuado funcionamiento de las entidades en cuanto a los espacios y recursos físicos y la prestación organizada de los servicios administrativos y los demás que se requieran en cumplimiento de los fines de ambas entidades	

En todo caso, considerando que la ANLA ha trasladado su operación y la prestación del servicio público a su cargo a una única sede en la ciudad de Bogotá, no persiste la necesidad de celebración de un convenio interadministrativo que conlleve a aunar esfuerzos para la prestación de los servicios el funcionamiento de bienes comunes.

Por ello, la ANLA procedió a la restitución de la parte del inmueble que ocupaba en la sede del Ministerio el 15 de octubre de 2020 según consta en acta suscrita entre las partes.

4 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El Artículo 209 de la Constitución Política establece en el Parágrafo 2º lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

El Artículo 3º de la norma ibídem señala: "*DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

De su parte, el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, estipula: "*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...".*

La Ley 80 de 1993, prescribe en el artículo *2º: "Para los solos efectos de esta ley: 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (…)".*
El artículo 6º de la Ley 489 de 1998, dispone: *"Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".*

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, se entiende que éstas pueden celebrar los contratos que correspondan en marco de su autonomía de la voluntad. En concordancia a ello, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993: *"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y*

requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)".

Por lo expuesto, de acuerdo a la necesidad establecida en el presente estudio previo y al objeto de la contratación, se determina que la modalidad aplicable es la Contratación Directa que conlleva a la celebración de un contrato interadministrativo de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 que cita: "*Convenios o contratos interadministrativos*. *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"* en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 4º, literal c) de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales. Además, es necesario tener en cuenta que para que un contrato o convenio interadministrativo exista, debe cumplir con los siguientes elementos: acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y que se eleve a escrito[8].

Con fundamento en lo expuesto, se determina que en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y con el objetivo de coadyuvar en el cumplimiento de los fines estatales a cargo de cada uno de los suscribientes, lo procedente es la celebración de un Contrato Interadministrativo de Comodato en la modalidad de Contratación Directa para la ejecución del objeto descrito en el presente documento.

2. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

No aplica teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las partes y el régimen jurídico aplicable al contrato interadministrativo de comodato.

3. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

No aplica teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las partes y el régimen jurídico de los contratos o convenios interadministrativos.

7 INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

No aplica teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las partes y el régimen jurídico del contrato interadministrativo de comodato.

[8] Ley 80 de 1993, artículo 41.

Atentamente,



Carol Luliette Rojas Garnica
Coordinadora Grupo de Gestión Administrativa, ANLA

Fecha de suscripción del estudio previo: Diciembre de 2020

Anexos: Anexo 1:

Elaboró: Sobira Sojo Rodríguez / Abogada Contratista Grupo de Gestión Administrativa, ANLA
Revisó: Nany Heidi Alonso Triana / Subdirectora Administrativa y Financiera, ANLA